

**SE PRONUNCIA EN RELACIÓN A LO DISPUESTO EN EL
ARTÍCULO 25 TER DE LA LEY N°19.300 Y ARTÍCULO 73 DEL
DECRETO SUPREMO N°40, DE 2012 DEL MINISTERIO DEL
MEDIO AMBIENTE, EN RELACIÓN A LA RCA N°77/2014
DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE LA REGIÓN DE LOS
RÍOS.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°513.

SANTIAGO, 04 de abril de 2022.

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “Reglamento del SEIA”); en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Exento RA N°118894/55/2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogación de Superintendente; en la Resolución Exenta N°287, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal; en la Resolución Exenta N°439, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para el cargo de Jefe/a del Departamento Jurídico; y, en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “SMA” o “Superintendencia”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las resoluciones de calificación ambiental, de las medidas de los planes de prevención y, o de descontaminación ambiental, del contenido de las normas de calidad ambiental y normas de emisión, y de los planes de manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2º Que, la letra e) del artículo 3º de la LOSMA faculta a la Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

3º Que, el artículo 25 ter de la Ley N°19.300, establece que *“la resolución que califique favorablemente un proyecto o actividad caducará cuando hubieren transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, contado desde su notificación.”* Por su parte el artículo 73 del Reglamento del SEIA, en su inciso segundo señala que *“se entenderá que se ha dado inicio a la ejecución del proyecto o actividad,*

cuando se realice la ejecución de gestiones, actos u obras, de modo sistemático, ininterrumpido y permanente destinado al desarrollo de la etapa de construcción del proyecto o actividad”, y en su inciso final dispone que “el titular deberá informar a la Superintendencia la realización de la gestión, acto o faena mínima que dé cuenta del inicio de la ejecución de obras”.

4º Que, mediante Resolución Exenta N°77, de fecha 10 de octubre de 2014, de la Comisión de Evaluación de la región de Los Ríos (en adelante, “RCA N°37/2014”), se calificó ambientalmente favorable el proyecto “Relleno sanitario Los Ríos” (en adelante, “el proyecto”), cuya titularidad corresponde a la Ilustre Municipalidad de Valdivia (en adelante, “el titular”). Según se desprende del punto considerativo 4.2. de la RCA N°77/2014, el proyecto consiste en “la construcción y operación de un relleno sanitario para la disposición final de residuos sólidos domiciliarios (RSD) y asimilables”.

5º Que, según se desprende del examen de la plataforma electrónica E-SEIA, se observa que la RCA N°77/2014 fue notificada a su titular con fecha 10 de octubre de 2014, por lo tanto, **el plazo establecido en el artículo 25 ter de la Ley N°19.300, se cumplió el 10 de octubre de 2019.**

6º Que, el proyecto ingresó al SEIA con fecha 21 de enero de 2013, por lo tanto, el procedimiento de evaluación de su impacto ambiental se realizó bajo las reglas del antiguo Decreto Supremo N°95, de 2001, de Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en el cual no se exigía la indicación del acto, gestión o faena mínima que daría inicio a la ejecución del proyecto de manera sistemática, permanente e ininterrumpida.

7º Que, sin perjuicio de lo anterior, el considerando 4.2.2. de la RCA N°77/2014, señala lo siguiente:

“4.2.2. Etapa de construcción.

Se considera como etapa de construcción las tareas tendientes a habilitar las instalaciones que permitirán comenzar a recibir los residuos, que corresponde a la construcción de alvéolos, edificios, caminos, balanza, estanques de combustible, infraestructura básica, sistemas de tratamiento y todas las obras que permitan comenzar la operación del relleno adecuadamente cumpliendo con la normativa vigente.
(...).

4.2.2.1. Instalación de faenas.

Se habilitará una instalación de faenas del tipo desmontable con sus respectivas instalaciones (...).

Por lo tanto, en la RCA se determinó como hito para la fase de construcción material del proyecto, **la habilitación de las instalaciones a través de la construcción de obras necesarias para el proyecto y la instalación de faenas.**

8º Que, asimismo, el punto 7.1. de la RCA N°77/2014 establece las medidas de mitigación, reparación y compensación, entre las cuales destacan las siguientes a comprobar en la etapa previa a la construcción del proyecto: (i) actividades asociadas a la preparación del terreno, construcción e instalación de obras permanentes, cuyo indicador corresponde a la entrega de un informe al Servicio Agrícola y Ganadero (en adelante, “SAG”), (ii) corta y extracción de vegetación durante la etapa de construcción del proyecto, cuyo indicador corresponde al registro en faena y SMA-CONAF, (iii) construcción de obras de desvío sobre el cauce existente, registro en faena y SMA.

9º Que, con fecha 20 de abril de 2021, mediante el Oficio Ordinario N°202199102337, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”), remitió a esta SMA la carta de fecha 12 de febrero de 2021, del señor Omar Sabat Guzmán, alcalde de la Ilustre Municipalidad de Valdivia, en la cual indicó lo siguiente: *“Con el objeto de obtener el permiso sectorial N°160 del Reglamento de la Ley 19.300, se ha requerido a este Municipio*

acreditar ante el Servicio Agrícola y Ganadero que el proyecto Relleno Sanitario Los Ríos, evaluado ambientalmente y calificado de manera favorable mediante la Resolución Exenta N°77 del 10 de octubre del año 2014, se encuentra en desarrollo y consecuentemente con la RCA vigente, por lo cual solicito a usted vuestro pronunciamiento al respecto con el fin de continuar con este trámite”.

10º Que, en dicha presentación, el titular adjuntó los siguientes documentos (i) contrato entre Asociación y GKS ambiente, (ii) comprobante de cambios en la plataforma de RCA de la SMA, respecto de la RCA N°77/2014, con fecha 23 de septiembre de 2019¹, y (iii) Resoluciones que aprueban Planes de Manejo de la Corporación Nacional Forestal (en adelante, “Conaf”).

11º Que, los documentos acompañados, no permitieron concluir a este servicio la realización del proyecto de manera sistemática, ininterrumpida y permanente, toda vez que la última gestión informada es del año 2020, sin que se acompañe algún antecedente que pruebe la fase construcción del proyecto, como se declaró con fecha 23 de septiembre de 2019.

12º Que, por lo anterior, mediante la Resolución Exenta N°1408, de fecha 15 de junio de 2021 (en adelante, “R.E. N°1408/2021”), la SMA requirió al titular que remitiera la siguiente información para acreditar el inicio de la ejecución del proyecto:

“1. Un cronograma con los actos, gestiones y faenas mínimas, que haya realizado con el propósito de dar inicio a la ejecución de su proyecto, que hayan sido realizados durante la fecha de notificación (10 de octubre de 2014) y el plazo establecido por la normativa aplicable para dar inicio a la ejecución del proyecto (10 de octubre de 2019). El cronograma deberá incluir todos los actos, gestiones y faenas orientadas, además, a la materialización del proyecto.

2. Todo tipo de documentos y antecedentes que permitan acreditar los actos, gestiones y faenas informadas en el cronograma.

3. Las resoluciones de organismos sectoriales que tengan como propósito otorgar permisos y/o autorizaciones necesarias para ejecutar el proyecto, que hayan sido otorgadas entre el 10 de octubre de 2014 y el 10 de octubre de 2019.

3. En caso de no contar con dichas resoluciones, presentar las solicitudes realizadas a los organismos sectoriales respectivos, dentro del periodo indicado en el punto anterior.

4. Todo tipo de antecedente asociado a la tramitación de los permisos ambientales sectoriales mencionados en los puntos considerativos 9º y 10º, y los que sean necesarios para ejecutar la fase de construcción del proyecto.

5. Todo tipo de documento y antecedente destinado a acreditar los compromisos adquiridos durante la evaluación ambiental”.

13º Que, la R.E. N°1408/2021 fue notificada por correo electrónico con fecha 16 de julio de 2021, a la casilla contacto@munivaldivia.cl otorgando un plazo de 10 días hábiles para remitir la información solicitada, lo cual se cumplía el 30 de julio de 2021.

14º Que, por medio de presentación de fecha 30 de julio de 2021, el titular dio respuesta al requerimiento de información, adjuntando los siguientes documentos:

(i) Cronograma de actividades.

(ii) Ingreso al Ministerio de Desarrollo Social y Familia, ficha código 30366992-0, con recomendación favorable, de fecha 18 de diciembre de 2017.

(iii) ORD. G.R. N°620, de fecha 02 de abril de 2019, de la Intendencia regional de Los Ríos, que remite convenio entre Gobierno Regional de Los Ríos y la I. Municipalidad de Valdivia, para asignación de

¹ De conformidad a la Resolución Exenta N°1518, de 2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

recursos construcción proyecto Relleno Sanitario Región de Los Ríos, aprobada mediante la Resolución Afecta G.R N°141 de fecha 28 de diciembre de 2018, del Gobierno Regional de Los Ríos.

(iv) ORD. N°1574, de fecha 13 de septiembre de 2019, del alcalde de Valdivia dirigido a la SMA, que indica que se dará inicio a las obras de la etapa de construcción del proyecto.

(v) Comprobante de cambios por el titular en la plataforma de RCA, con fecha 23 de septiembre de 2019.

(vi) Acta de entrega de terreno de obras preliminares del relleno sanitario de Los Ríos, suscrito con fecha 23 de septiembre de 2019, entre GKS Ambiental EIRL y Asociación de municipalidades de la región de Los Ríos para el manejo sustentable de residuos y la gestión ambiental.

(vii) Bases para iniciar proceso de licitación proyecto "Construcción y operación Relleno Sanitario Región de Los Ríos" ID 2282-175-LR19. Fecha de publicación 17 de octubre de 2019.

(viii) Ingreso de dos carpetas a Conaf con fecha 09 de junio de 2020, para tramitación de planes de manejo forestal. Solicitudes 122/38-101/20 y 123/341-101/20.

(ix) Contrato de fecha 10 de marzo de 2020, suscrito entre GKS Ambiental EIRL y Asociación de municipalidades de la región de Los Ríos, que modifica contrato de fecha 10 de septiembre de 2019, que aplaza avance de obras hasta agosto el 17 de agosto de 2020.

(x) Carta particular dirigida a GKS Ambiental, de fecha 27 de marzo de 2020, que manifiesta interés en forestar predio particular.

(xi) Informe de evaluación propuesta pública N°36-2019, ID 2282-175-LR19, de fecha 20 de mayo de 2020, que propone adjudicatario de la licitación.

(xii) Decreto Exento N°1633, de fecha 17 de marzo de 2021, de la I. Municipalidad de Valdivia, que adjudica la propuesta pública N°128-2020 ID 2228-212-LR20 a la Unión Temporal de Proveedores conformada por: Empresa de Servicios Mecanizados Aseo y Roces Limitada, Centro de Manejo de Residuos Concepción S.A., Servicios Industriales Chome Limitada, Constructora e Inmobiliaria Santa María Limitada y ENC Energy Andes SpA.

(xiii) Contrato de fecha 28 de julio de 2020, suscrito entre GKS Ambiental EIRL y Asociación de municipalidades de la región de Los Ríos, que modifica contrato de fecha 10 de septiembre de 2019, que aplaza avance de obras hasta agosto el 17 de agosto de 2021.

(xiv) Resolución N°122/38-101/20, de fecha 12 de agosto de 2020 de la Conaf, que aprueba plan de manejo en el fundo el Huape y Cufeo o Los Guindos.

(xv) Resolución N°123/341-101/20, de fecha 20 de agosto de 2020 de la Conaf, que aprueba plan de manejo en el fundo Cufeo o Los Guindos y el Huape.

(xvi) Bases para iniciar proceso de licitación proyecto "Construcción y operación Relleno Sanitario Región de Los Ríos" ID 2228-212-LR20. Fecha de publicación 07 de diciembre de 2020.

(xvii) ORD. N°1215, de fecha 09 de diciembre de 2020, que adjunta al Servicio Agrícola y Ganadero, carpetas con antecedentes de acuerdo al artículo 55 de la Ley General de Urbanismos y Construcciones, para obtener Informe Favorable de Construcción.

(xviii) ORD. N°1216, de fecha 09 de diciembre de 2020, que adjunta al Seremi Minvu región de Los Ríos, carpetas con antecedentes de acuerdo al artículo 55 de la Ley General de Urbanismos y Construcciones, para obtener Informe Favorable de Construcción.

(xix) Informe de evaluación propuesta pública N°128-2020, ID 2282-212-LR20, de fecha 03 de marzo de 2021, que propone adjudicatario de la licitación a Unión Temporal de Proveedores, conformado por Servimar Limitada, Cermac S.A., Servicios Industriales Chome Limitada, Constructora e Inmobiliaria Santa María Limitada y ENC Energy Andes SpA.

(xx) Decreto Exento N°60, de fecha 08 de marzo de 2021, que aprueba el acuerdo N°60 del Consejo Municipal de Valdivia, que adjudica propuesta pública N°128-2020 ID 2228-212-LR20 a la Unión Temporal de Proveedores, conformado por Servimar Limitada, Cermac S.A., Servicios Industriales Chome Limitada, Constructora e Inmobiliaria Santa María Limitada y ENC Energy Andes SpA.

(xxi) Acta de entrega de terreno, de fecha 07 de junio de 2021, donde la I. Municipalidad de Valdivia entrega el terreno a Empresa de Servicios Mecanizados Aseo y Roces Limitada, UTP con Centro de Manejo de Residuos Concepción S.A., Servicios Industriales Chome Limitada, Constructora e Inmobiliaria Santa María Limitada y ENC Energy Andes SpA.

(xxii) Decreto Exento N°3507, de fecha 24 de junio de 2021, de la I. Municipalidad de Valdivia, que paraliza la ejecución de la obra correspondiente a la propuesta pública N°128-2020 ID 2228-212-LR20 a contar del día 07 de junio de 2021 hasta contar con la contratación de la consultoría como asesoría a la inspección técnica de la obra.

(xxiii) Bases para iniciar proceso de licitación proyecto "AITO Construcción Relleno Sanitario Región de Los Ríos" ID 2228-116-LR21. Fecha de publicación 10 de junio de 2021.

15° Que, asimismo, el titular indica lo siguiente:

"II. Antecedentes asociales a medidas de mitigación, reparación y compensación. Cumplimiento punto 7.1 de la RCA 077-2017

Respecto de las obras o actividades indicadas en la RCA como medidas de mitigación, reparación y compensación, establecidas en el punto 7.1 de la RCA, cumple con informar, respecto a la correspondiente a ser ejecutada previo a la etapa de construcción:

- Medida "Plan de rescate y relocalización de especies de baja movilidad": Se coordinarán las acciones descritas en la RCA, para generar relocalización de las especies Rana de hojarasca, Lagartija de vientre azul y culebra de cola corta; en periodo de paralización de las obras, para lograr cumplimiento de lo establecido en la RCA.

III. Antecedentes asociados a otros permisos sectoriales. Cumplimiento punto 9.3 de la RCA 077-2014

Indicamos que en virtud de dar cumplimiento al punto 9.3 de la RCA, se le indicará a la empresa a cargo de la ejecución de las obras civiles, agilice la tramitación y obtención de autorización de Vialidad, para plan de mitigación vial en los cruces Ruta 206 y T-60, así como para el acceso al relleno sanitario".

16° Que, con el propósito de dar una solución a la situación indicada en el considerando sexto de la presente resolución, la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante Oficio ORD. N°190677, de fecha 13 de junio de 2019, señala que "(...) si bien es cierto que en régimen permanente corresponde a la Superintendencia del Medio Ambiente la constatación del acto de inicio de ejecución del proyecto como el transcurso de los cinco años contados desde la notificación de la respectiva RCA, lo cierto es que, todos aquellos proyectos cuya evaluación de impacto ambiental se encontraban en trámite a la fecha de entrada en vigencia del D.S. N°40/2012, continuaron tramitándose de acuerdo al procedimiento vigente al momento de su ingreso al SEIA, es decir, de conformidad al D.S. N°95/01 de MINSEGPRES, reglamento que hasta esa fecha no contemplaba el concepto de la caducidad de las RCA como tampoco el establecimiento del inicio de ejecución de proyecto como contenido mínimo en toda DIA o EIA.

En este contexto entonces, es que este Servicio estima que los criterios establecidos en el instructivo N°142034, de 21 de noviembre de 2014, son plenamente aplicables a aquellos proyectos que corresponde al régimen permanente, pero que en atención a su fecha de ingreso al SEIA, no contemplan dentro de los contenidos mínimos, el acto o faena mínima a que hace mención el artículo 16 del RSEIA".

17° Que, el Oficio ORD. N°142034, de fecha 21 de noviembre de 2014, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que *"Imparte instrucciones en relación al artículo 25 ter de la Ley N°19.300, al artículo 73 del Reglamento del SEIA y al artículo 4º transitorio del referido Reglamento"*, establece las siguientes definiciones relevantes para estas materias:

(i) **Gestión:** Realización de diligencias o trámites conducentes al logro de un negocio, que en este caso correspondería a la ejecución del proyecto o actividad calificado favorablemente.

(ii) **Acto:** Consiste en realizar o llevar a cabo una determinada tarea destinada a ejecutar el proyecto o actividad calificada favorablemente por la correspondiente RCA.

(iii) **Obra:** Se refiere a la realización de faenas de carácter material, destinadas a ejecutar el proyecto o actividad calificada favorablemente por la RCA.

(iv) Se entenderá que se ha dado inicio a la ejecución del proyecto o actividad de modo **sistemático** cuando las gestiones, actos u obras realizadas se ajusten a la estructura y orden establecidos en la correspondiente RCA.

(v) Se entenderá que se ha dado inicio a la ejecución del proyecto o actividad de modo **ininterrumpido** cuando las gestiones, actos u obras realizadas permitan establecer que el proyecto o actividad se ejecuta de manera continuada y sin interrupción.

(vi) Se entenderá que se ha dado inicio a la ejecución del proyecto o actividad de modo **permanente** cuando las gestiones, actos u obras realizadas permitan establecer que el proyecto o actividad se mantendrá en ejecución.

18º Que, finalmente, el Oficio ORD. N°142034, señala que *“un proyecto o actividad ha dado inicio a su ejecución, cuando pueda acreditar la realización de gestiones o actos” destinados al desarrollo de su etapa de construcción, en tanto que éstas se realicen de modo sistemático, ininterrumpido y permanente”* (énfasis agregado).

19º Que, para analizar si las gestiones y actos informados por el titular con fecha 09 de julio y 16 de septiembre de 2021 se debe tener especial consideración a la naturaleza del proyecto aprobado, el cual en este caso corresponde a un proyecto de saneamiento ambiental que cumple con lo establecido en el literal o) del artículo 10 de la Ley N°19.300.

20º Que, debido a que no se han ejecutado obras materiales consistentes en **la habilitación de las instalaciones a través de la construcción de obras necesarias para el proyecto** y la instalación de faenas –que constituyen el hito de inicio de la fase de construcción del proyecto de acuerdo a la RCA N°77/2014–, esta Superintendencia analizará el mérito de las gestiones informadas por el titular con fecha 09 de julio y 16 de septiembre de 2021, en cuanto a la ejecución sistemática, permanente e ininterrumpida del proyecto, dadas las circunstancias del caso concreto y las particularidades del proyecto.

21º Que, los documentos indicados en los numerales iv) y v) del considerando décimo cuarto de la presente resolución, corresponden a actuaciones del titular destinadas a informar a la SMA el estado de avance del proyecto.

22º Que, los documentos individualizados en los numerales ii) y iii) del considerando décimo cuarto, constituyen gestiones útiles, toda vez que constituyen trámites necesarios para asegurar el financiamiento del proyecto de acuerdo al procedimiento establecido en la Política Nacional de Residuos y las normas asociadas a su cumplimiento.

23º Que, los documentos indicados en los numerales viii), ix), xi), xii), xiii), xvi) y xix) del considerando décimo cuarto de la presente resolución, constituyen gestiones útiles, por corresponder a gestiones propias de la licitación para la construcción y operación del proyecto, sin los cuales el proyecto no se podría ejecutar en concordancia con la normativa aplicable.

24º Que, la documentación individualizada en los numerales vi), viii), x), xiv), xv), xvii), xviii) del considerando décimo cuarto, corresponden a gestiones útiles, orientadas a la habilitación del terreno donde se ejecutará el proyecto de acuerdo a la licitación, obtener los permisos sectoriales para ello y prevenir futuros conflictos, según lo aprobado mediante la RCA N°77/2014.

25º Que, los actos indicados en los numerales xx), xxi), xxii) y xxiii), dan cuenta de compromisos del titular para ejecutar el proyecto con las empresas que se adjudicaron las licitaciones correspondientes, constituyendo actos y gestiones útiles para la ejecución del mismo en conformidad a la normativa aplicable a este tipo de proyectos.

26º Que, las gestiones son sistemáticas, dado que permiten asegurar la disposición del terreno en que el proyecto se llevará a cabo y su uso pacífico por parte de las empresas que participarán en la construcción y operación del mismo. Además, se han tramitado los permisos sectoriales ante CONAF y el SAG para la habilitación del terreno según lo establecido en la RCA.

27º Que, las gestiones son ininterrumpidas, pues se ha acreditado que el titular ha dado impulso al proyecto en forma sostenida en el tiempo, ejecutando desde el año 2017 todas las gestiones necesarias para obtener financiamiento, licitar la construcción y operación y obtener los permisos sectoriales de acuerdo a la normativa aplicable a los rellenos sanitarios y a la RCA. Al respecto, cabe precisar que de los antecedentes aportados por el titular, se desprende que la obtención del financiamiento conforme a la Política Nacional de Residuos y su normativa asociada, y la tramitación y adjudicación de las licitaciones conforme a la normativa municipal –cuestiones esenciales para dar curso progresivo a la ejecución del proyecto– se vieron retrasadas por circunstancias no imputables al titular, sino que a formalidades propias del procedimiento de construcción y operación de rellenos sanitarios.

28º Que, las gestiones informadas son permanentes, toda vez que los compromisos adquiridos por el titular con el Gobierno Regional de Los Ríos, así como con las empresas adjudicatarias de las licitaciones para la construcción, operación y certificación del proyecto, dan cuenta de que éste se mantendrá en ejecución.

29º No obstante lo anterior, se debe recordar al titular que según dispone el artículo 24 de la Ley N°19.300, los proyectos y actividades deben ser ejecutados en atención a los aspectos establecidos en la respectiva RCA, lo cual, según se colige de los artículos 2º y 3º de la LOSMA, debe ser considerado por esta Superintendencia para efectos de realizar actividades inspectivas, razón por la cual, atendiendo el tiempo transcurrido, **el titular debe orientar su actuar a realizar a la brevedad las obras materiales que la RCA establece.**

30º Que, por todo lo anteriormente señalado en las consideraciones anteriores, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: **TENER POR ACREDITADO**, en los términos del artículo 25 ter de la Ley N°19.300, el inicio de ejecución del Proyecto “Relleno sanitario Los Ríos”, calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N°77, de fecha 10 de octubre de 2014, de la Comisión de Evaluación de la región de Los Ríos, cuya titularidad corresponde a la Ilustre Municipalidad de Valdivia.

SEGUNDO: **HACER PRESENTE** que, sin perjuicio de lo anterior, el inciso final del artículo 24 de la Ley N°19.300, señala que el titular de una resolución de calificación ambiental favorable, debe ejecutar su proyecto con estricto apego de las condiciones y exigencias establecidas en dicha resolución, situación que será fiscalizada por esta Superintendencia, durante toda la vida útil del proyecto.

TERCERO: REQUERIR AL TITULAR INFORMAR a la SMA, dentro del **plazo de dieciocho meses contados desde la notificación de la presente resolución**, la verificación del hito de inicio o de la o las obras materiales que correspondan en relación a la fase de construcción del proyecto.

CUARTO: INCORPORAR, de acuerdo al artículo 31 de la LOSMA, estos antecedentes en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental que administra esta Superintendencia.

QUINTO: RECURSOS QUE PROCEDEN EN **CONTRA DE LA RESOLUCIÓN**, de conformidad a lo establecido en el Párrafo 4º del Título III de la LOSMA, artículo 56, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, sin perjuicio de los medios de impugnación que establece la Ley N°19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

EMANUEL IBARRA SOTO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

CSS/TCA/CLV

Notificar por correo electrónico:

- Ilustre Municipalidad de Valdivia. Correo electrónico: contacto@munivaldivia.cl
- Director Ejecutivo, Servicio de Evaluación Ambiental. Miraflores N°222, piso 19, comuna de Santiago, Región Metropolitana. Plataforma <https://www.sea.gob.cl/oficina-parte-virtual;romina.tobar@sea.gob.cl>

Distribución:

- Oficina de Transparencia, Participación y Atención Ciudadana, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Seguimiento e Información Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente
- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Los Ríos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente cero papel N°24758/2021